



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

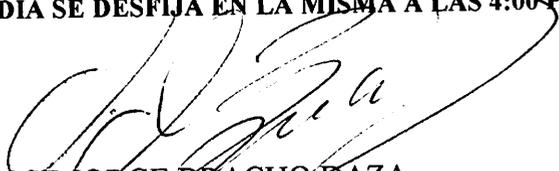
ESTADO No. 171

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/11/2018

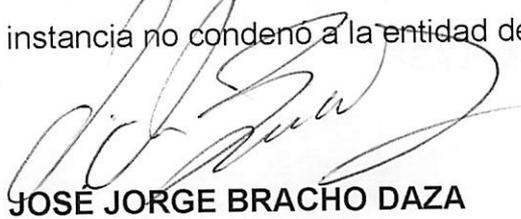
DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2016 00182 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR NUÑEZ MONTOYA	POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación DEJA SIN EFECTOS AUTO NOTIFICADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN ESTADOS	29/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00412 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO ARDILA VILLAMIZAR	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación DEJA SIN EFECTOS AUTO NOTIFICADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN ESTADOS	29/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00326 00	Acción de Repetición	ESE CLINICA GUANE	MARTIN EMILIO RODRIGUEZ CACERES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	29/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00341 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA SEQUEDA DE DELGADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	29/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00372 00	Reparación Directa	VICTOR HUGO RONDON SUAREZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	29/11/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2018 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: 29 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que por error involuntario se proyectó auto fijando audiencia de conciliación del artículo 192 del CPACA, omitiendo que la sentencia de primera instancia no condenó a la entidad demandada.



JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE APELACIÓN.

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: OSCAR NUÑEZ MONTOYA
C.C. No. 70.450.837
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 680013333013 **2016-00182 00**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia no se profirió condena contra la entidad demandada, este Despacho ordena DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado 22 de noviembre de 2018 y notificado mediante estado 169, publicado el 28 de noviembre de este año; consecuentemente y de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, el Despacho encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por la parte demandante, a través de apoderado, contra la sentencia proferida el 3 de octubre de 2018² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de

¹Fls.123 a 128.

²Fls.108 a 112.

apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

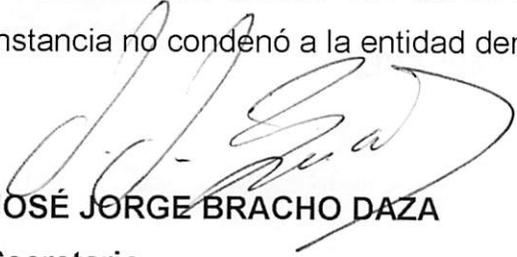
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 171**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

CONSTANCIA: 29 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que por error involuntario se proyectó auto fijando audiencia de conciliación del artículo 192 del CPACA, omitiendo que la sentencia de primera instancia no condenó a la entidad demandada.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE APELACIÓN.

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO ARDILA VILLAMIZAR
C.C. No. 13.835.011
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO: 680013333013 **2017-00412 00**

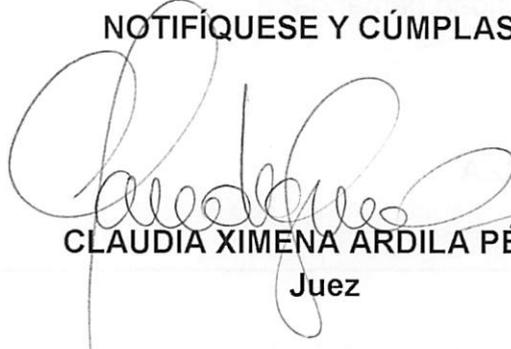
Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia no se profirió condena contra la entidad demandada, este Despacho ordena DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado 22 de noviembre de 2018 y notificado mediante estado 169, publicado el 28 de noviembre de este año; consecuentemente y de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, el Despacho encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por la parte demandante, a través de apoderado, contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2018² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de

¹Fls.102.

²Fls.92 a 101.

apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 171

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario**

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: ESE CLÍNICA GUANE, con NIT 804.006.936-2
DEMANDADO: MARTIN EMILIO RODRIGUEZ CACERES Y
EDWIN ANTONIO PRADA RAMIREZ
RADICADO: 680013333013 2018-00326 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de repetición, encaminado a obtener el reintegro de los dineros como consecuencia de los fallos de primera y segunda instancia proferidos por la jurisdicción ordinaria (*ejecutivo*) contra la aquí demandante, y en tal sentido, por reunir los requisitos de Ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderada judicial por la **ESE CLÍNICA GUANE** en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** contra los señores **MARTIN EMILIO RODRIGUEZ CACERES y EDWIN ANTONIO PRADA RAMIREZ.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a los señores **MARTIN EMILIO RODRIGUEZ CACERES y EDWIN ANTONIO PRADA RAMIREZ,** así como al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

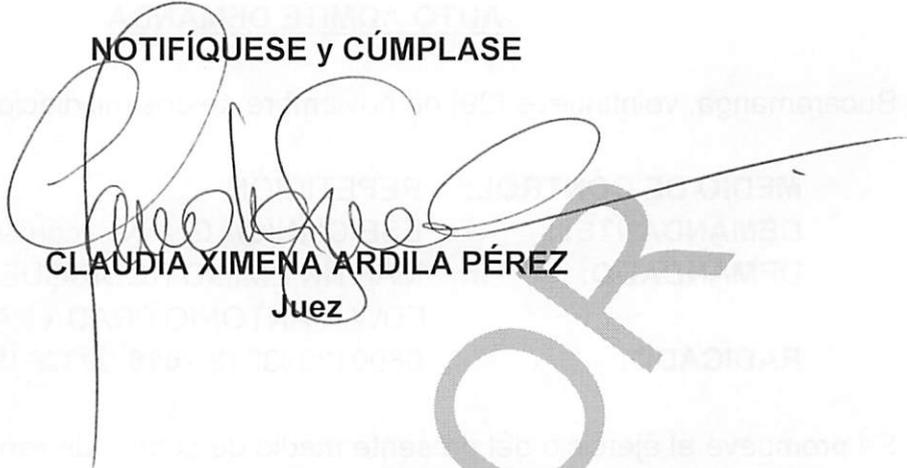
TERCERO. CORRER traslado a los demandados, al Ministerio y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (Modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 612) y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el **Acuerdo PSAA16-10458** del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE

AHORROS para gastos del proceso número **4-6001-0-06270-6** del **BANCO AGRARIO**.

QUINTO. Se **RECONOCE** personería a la abogada **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 6 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA. 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No _____
FIJADO A LAS 8:00 AM. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.
JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: ROSA MARÍA SEQUEDA DE
DELGADO
C.C. No. 28'355.979

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 680013333013 2018-00341 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad de un acto ficto negativo, así como la devolución de todos los descuentos del 12% realizados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, con destino a salud, desde la adquisición del estatus de pensionado de la demandante; en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora ROSA MARÍA SEQUEDA DE DELGADO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

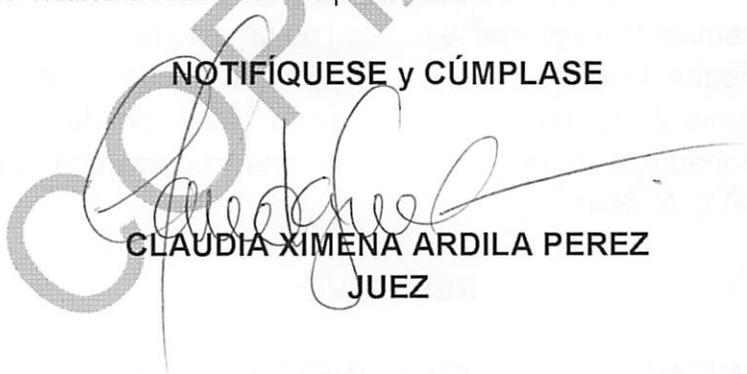
TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la FIDUPREVISORA, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la historia de los pagos de las mesadas pensionales y el descuento del 12% realizado sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre efectuado a la docente ROSA MARÍA SEQUEDA DE DELGADO con C.C. No. 28'355.979. Se advierte que conforme al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería a la abogada NELLY DIAZ BONILLA, con cédula de ciudadanía 51'923.737 y tarjeta profesional 278.010 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 171**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO RONDON SUAREZ con C.C.
4'172.955 y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
RADICADO: 680013333013 2018-00372 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de reparación directa, tendiente a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios supuestamente causados a los aquí demandantes especialmente el afectado directo señor VICTOR HUGO RONDON SUAREZ entre otros por la absolución dentro del proceso penal llevado en su contra por fraude a resolución judicial el cual procederá a admitirse, no sin antes advertir que ello tendrá lugar pese a las dudas existentes frente a la caducidad del presente medio de control, pues no fue aportado el escrito de solicitud de revocatoria presentada y falta la constancia de notificación del acto administrativo revocado que obra a folios 14 a 17 del plenario, para efectos del estudio de dicho presupuesto procesal; sin embargo, en aras de garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia y como se anunció, la demanda será admitida y el mencionado presupuesto será acometido dentro de la etapa procesal correspondiente, una vez se cuenten con las pruebas que permitan su estudio y en tal sentido, por reunir los requisitos de Ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda presentada mediante apoderada judicial por los señores **VICTOR HUGO RONDON SUAREZ**; actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JHOAN SEBASTIAN RONDON PARADA, MARIA DEL PILAR RONDON PARADA, VICTOR HUGO RONDON PARADA** y **NELLY PARADA PATIÑO** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO. ORDENAR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el **Acuerdo PSAA16-10458** del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número **4-6001-0-06270-6** del **BANCO AGRARIO**.

SÉPTIMO. Se **RECONOCE** personería al abogado **JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS** conforme al poder conferido visible a folios 52 y 53 del informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 AM. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 PM. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.